

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de la Purísima Concepción de María», de Manresa (Barcelona).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de la Purísima Concepción de María», introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 9 de mayo de 1946, fue aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.073.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido regíndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de la Purísima Concepción de María», con domicilio en Manresa (Barcelona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.073, que ya tenía asignado

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente del «Montepío de la Purísima Concepción de María», Manresa (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad denominada Hermandad de Previsión Social «Nuestra Señora de Covadonga», de Llaranes-Avilés (Oviedo).

Visto el Reglamento de la entidad denominada Hermandad de Previsión Social «Nuestra Señora de Covadonga», con domicilio en Llaranes-Avilés (Oviedo); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la entidad denominada Hermandad de Previsión Social «Nuestra Señora de Covadonga», con domicilio social en Llaranes-Avilés (Oviedo), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.668.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1961. — El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la Hermandad de Previsión Social «Nuestra Señora de Covadonga».—Llaranes-Avilés (Oviedo).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Previsión Social para Obreros de Altos Hornos de Vizcaya, S. A. de Baracaldo (Vizcaya).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Previsión Social para Obreros de Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», con domicilio en Baracaldo (Vizcaya); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido

los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la entidad denominada «Caja de Previsión Social para Obreros de Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», con domicilio social en Baracaldo (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.672.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Caja de Previsión Social para Obreros de Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» Baracaldo (Vizcaya).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Vizcaya y de Zaragoza por las que se hace público que han sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Vizcaya

12441. «Pachín». Hierro. 36. Santurce.

Zaragoza

1.833. «San Juan». Plomo. 30. Bielsa (Huesca).

3.243. «María». Lignito. 248. Arnedo, Préjamo y Turruncón (Logroño).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de noviembre de 1961 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «El Pósito» y «Cerro de los Canónigos», del término municipal de Peal de Becerro, en la provincia de Jaén

Ilmo. Sr.: Incoado a petición de los propietarios de las fincas «El Pósito» y «Cerro de los Canónigos», situadas en el término municipal de Peal de Becerro, provincia de Jaén, el oportuno expediente se ha justificado con el correspondiente informe técnico que en las mismas concurren circunstancias suficientes que aconsejan la realización de obras, trabajos y labores necesarias para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las fincas «El Pósito» y «Cerro de los Canónigos», situadas en el término municipal de Peal de Becerro, provincia de Jaén, con una superficie de 398-67-20 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 1.045.000,24 pesetas de las cuales, 517.336,79 pesetas serán subvencionadas, y 528.613,45 pesetas, a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dis-

puesto en dicho Plan la forma de explotación de los predios afectados, para fijar el plazo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 21 de noviembre de 1961 por la que se aprueba la ampliación al Plan de Conservación de Suelos de la finca «Avesfrías», del término municipal de Navas de Estena, en la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con el correspondiente informe técnico que en la finca «Avesfrías», situada en el término municipal de Navas de Estena (Ciudad Real), concurren circunstancias que aconsejan la ampliación de las obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de ampliación de los trabajos referidos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de Julio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobada la ampliación del Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Avesfrías», situada en el término municipal de Navas de Estena (Ciudad Real), que afecta a una superficie de 41,50 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 163.068,34 pesetas, de las cuales el 45 por 100 serán subvencionadas.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de la finca afectada, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura

ORDEN de 27 de noviembre de 1961 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Flores de Avila (Avila).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de enero de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Flores de Avila (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Flores de Avila (Avila). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Flores de Avila (Avila), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de enero de 1961.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras

inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y red de saneamiento incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos principales. Fechas límites: de presentación de proyectos, 1 de marzo de 1962; de terminación de la obra: 1 de febrero de 1963.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: de presentación de proyectos, 1 de marzo de 1962; de terminación de la obra, 1 de febrero de 1963.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 27 de noviembre de 1961 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de San Miguel dos Agros (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de septiembre de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Miguel dos Agros (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración de Barcelona ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Miguel dos Agros (La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley y el Decreto de 6 de septiembre de 1961, por el que se aplica lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley antes mencionado sobre mejoras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Miguel dos Agros (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de septiembre de 1960.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 y en el Decreto de 6 de septiembre de 1961, sobre mejoras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, se consideran como obras que reúnen esta última condición las siguientes:

- Red de caminos afirmados y en tierra.
- Captaciones de agua para riego.
- Roturación de terrenos actualmente destinados a tojo.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos afirmados y en tierra. Fechas límites: de presentación de proyectos, 1 de febrero de 1962; de terminación de la obra: 31 de diciembre de 1962.

Obra: Captaciones de agua para riego. Fecha límite: de presentación de proyectos, 1 de febrero de 1962; de terminación de la obra, 31 de diciembre de 1962.

Obra: Roturación de terrenos actualmente destinados a tojo. Fechas límites: de presentación de proyectos, 1 de febrero de 1962; de terminación de la obra, 31 de diciembre de 1962.